

Cayhuayna, 19 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 036-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 18.OCT.2021, emite opinión respecto al tiempo de servicios y vacaciones trucas del administrado Luis Alberto Baldeón Valladares:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud S/N, la Sra. Lessly Katherin Carbajal Gonzales, en su condición de conviviente, solicita el pago de beneficios sociales y vacaciones trucas del Ex docente Luis Alberto Baldeón Valladares, por tener la condición de conviviente, para lo cual adjunta a su petición: 1. Certificado de unión de hecho; 2. Acta de función; 3. DNI de la recurrente; 4. DNI de Señor Luis Alberto Baldeón Valladares; 5. Contrato de Funeraria, y 6. Copia de la sucesión intestada.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 000009-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 01 de octubre de 2021, el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones informa que existe dos tramos de pago respecto al ex docente Luis Alberto Baldeón Valladares, siendo de la siguiente manera:

N°	PERIODOS	AÑOS CONTABILIZADOS
1	1 tramo de pago	5 años 3 meses y 9 días
2	2 tramo de pago	1 año 2 meses 17 días

- 1.3. Que, mediante Oficio N° 000297-2021-UNHEVAL-SUREM, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones Pensiones y Compensaciones, realiza el cálculo de CTS y cálculo por vacaciones trucas, del ex docente Luis Alberto Baldeón Valladares, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALCULO POR CTS	CALCULO POR VACACIONES TRUCAS
Luis Alberto Baldeón Valladares	S/ 1,214.02	S/. 1,707.07

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley 30220-Ley Universitaria.
- 2.2. Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- 2.3. Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el Artículo 88° (Derechos del docente), de la Ley 30220, señala lo siguiente: 88.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley. 88.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. 88.3. La promoción en la carrera docente. 88.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias., 88.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública. 88.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados. 88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario 88.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente. 88.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios. 88.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. 88.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto. **88.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.** 88.13. Los otros que dispongan los órganos competentes.
- 3.2. Que, el Artículo 1° (Compensación por Tiempo de Servicios – CTS) del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala, taxativamente: 1.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. **1.2. Lo señalado en el numeral 1.1. del artículo 1° se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.** 1.3. En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio. 1.4. La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5. En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de ...///



servicios cumplidos hasta la fecha de cese. 1.6. El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación. **1.7. La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos.**

- 3.3. Que, el literal f), del artículo 110° (son atribuciones y ámbito funcional del rector) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, establece: Expedir las resoluciones de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

PRIMERO: Que, se aprueba el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del ex docente Luis Alberto Baldeón Valladares, el mismo que será de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALCULO POR CTS	CALCULO POR VACACIONES TRUNCAS
Luis Alberto Baldeón Valladares	S/ 1,214.02	S/. 1,707.07

SEGUNDO: Que, se remita todo lo actuado al rector de la UNHEVAL, a efectos de proceder con lo establecido en el literal f), del artículo 110° (son atribuciones y ámbito funcional del rector) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

V. Recomendaciones:

- 5.1. Por estos fundamentos antes señalados **OPINO**, lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante resolutive se apruebe el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del ex docente Luis Alberto Baldeón Valladares, el mismo que será de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALCULO POR CTS	CALCULO POR VACACIONES TRUNCAS
Luis Alberto Baldeón Valladares	S/ 1,214.02	S/. 1,707.07

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0299-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas del ex docente LUIS ALBERTO BALDEÓN VALLADARES, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CALCULO POR CTS	CALCULO POR VACACIONES TRUNCAS
Luis Alberto Baldeón Valladares	S/ 1,214.02	S/. 1,707.07

- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, y las demás dependencias competentes, adopten las acciones según su competencia y atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Sra. Lessly Katherin Carbajal Gonzales.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL.-OCI
UTransparencia
DIGA. SUEyC
URH Interesada
File Archivo
Micb

Lo que transcribe a su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL